

RESOLUCIÓN Nº 610 DEL 21 DE MARZO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día dos (02) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el señor CARLOS ALBERTO BUENDIA AZAATH identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.527.218, el señor JUAN CARLOS CASTAÑO SARMIENTO identificado con cédula de ciudadanía 89.003.551 y el señor JUAN MANUEL VELASQUEZ PAEZ identificado con cédula de ciudadanía 89.002,777 en calidad de COPROPIETARIOS, quienes a través de APODERADO ESPECIAL el señor JEISON ALEJANDRO GARCÍA OCAMPO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.920.449, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural denominado 1) EL IMPERIO, ubicado en la vereda PUEBLO TAPADO, Municipio de MONTENEGRO (QUINDÍO), identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-13730 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral 0001000000070044000000000 (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo I, radicado bajo el expediente administrativo No. 1160-24. Junto con los demás documentos correspondientes.

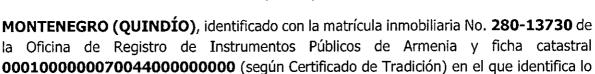
Que el día 21 de febrero de 2024, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-062-21-02-2024** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado por correo electrónico el día 26 de febrero de 2024, mediante el oficio No. 2348 al señor **JEISON ALEJANDRO GARCÍA OCAMPO** en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **MONTENEGRO (QUINDÍO)** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

ASPECTOS TÉCNICO

El día 04 de marzo de 2024, personal adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó visita la cual quedó registrada en el Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) producto de la cual se rindió el respectivo **ESTUDIO PARA APROVECHAMIENTO TIPO 1**, de fecha 07 de marzo de 2024 el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita realizada al predio rural denominado **1) EL IMPERIO**, ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO**, Municipio de







"(...)

siguiente:

ESTUDIO TÉCNICO PARA APROVECHAMIENTO TIPO 1

1. Información General del Tramite

Tabla 1. Información General

NUMERO DE EXPEDIENTE	1160-24
FECHA DE INGRESO	02/02/2024
NUMERO DE AUTO DE INICIO	SRCA-AIF-062
FECHA AUTO DE INICIO	21/02/2024
NOMBRE DEL TECNICO ENCARGADO DE LA VISITA	ELIANA MARCELA CRUZ AGUDELO
ACTA DE LA VISITA	SIN NÚMERO
FECHA DE LA VISITA	04/03/2024
NUMERO DE INFORME	SRCA-OF-097
FECHA DEL INFORME	07/03/2024/

2. Marco legal

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones", estableciendo en el artículo 4º las siguientes definiciones.

Aprovechamiento Tipo 1: Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea

Estudio para aprovechamiento Tipo 1: Se presenta cuando pretenda llevarse a cabo aprovechamiento de guadual y/o bambusal natural Tipo 1. Este estudio es elaborado por la autoridad ambiental regional competente.

El artículo 7, estableció el contenido del estudio para el aprovechamiento tipo 1.

3. Identificación, localización y extensión del predio.

Tabla 2. Información del predio

NOMBRE DEL PREDIO	EL IMPERIO
VEREDA	PUEBLO TAPADO
MUNICIPIO	MONTENEGRO
DEPARTAMENTO	QUINDIO
MATRICULA INMOBILIARIA	280-13730





FICHA CATASTRAL	634700001000000070044000000000
ÁREA TOTAL DEL PREDIO	15 HECTÁREAS Y 2362 METROS CUADRADOS
PROPIETARIO DEL PREDIO	CARLOS ALBERTO BUENDIA AZAATH
APODERADO	JEISON ALEJANDRO GARCÍA OCAMPO

Figura 1 Consulta Predio EL IMPERIO VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE **MONTENEGRO**

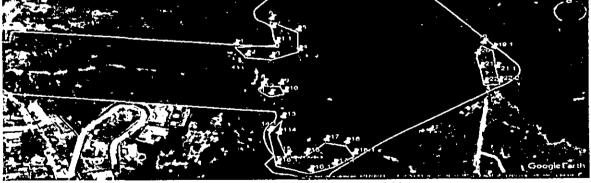


Figura 2. Predio EL IMPERIO VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO Levantamiento.



Fuente. GOOGLE EARTH - PRO, 2024

Figura 3. LOTES DE GUADUA. Predio EL IMPERIO VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO. Levantamiento.



Fuente. GOOGLE EARTH - PRO, 2024

4. Localización y extensión del área georreferenciada que ocupa el guadual y/o bambusal dentro del predio.

Tabla 3. Listado de Coordenadas geográficas

2442	COORDENADAS		ORCERVACIONES		
PUNTO	NORTE	OESTE	OBSERVACIONES		
1	4°30'56.25"	75°46'55.40"	LOTE 1		





1,1	4°30'56,37"	75°46'53,70"	
2	4°30'55,53"	75°46'54,97"	
3	4°30'55,38"	75°46'53,98"	
4	4°30'55,79"	75°46'52,80"	
5	4°30'57,10"	75°46'52,75"	
6	4°30'57,90"	75°46'53,83"	
7	4°30'57,36"	75°46'53,80"	
8	4°30'53,66"	75°46'54,43"	
9	4°30′53,58″	75°46'53,74"	
10	4°30'53,07"	75°46'53,59"	LOTE 2
11	4°30'52,96"	75°46'54,19"	
12	4°30′53,29″	75°46'54,57"	
13	4°30'51,43"	75°46'53,81"	
14	4°30'50,46"	75°46'54,05"	
14,1	4°30'50,65"	75°46'54,39"	
15	4°30'49,12"	75°46'53,80"	
15,1	4°30'48,70"	75°46'54,21"	
16	4°30'49,21"	75°46'53,03"	LOTE 3
16,1	4°30'48,19"	75°46'52,95"	
17	4°30'49,92"	75°46'52,19"	
17,1	4°30'48,48"	75°46'51,98"	
18	4°30'49,72"	75°46'51,39"	
18,1	4°30'49,04"	75°46'51,13"	
19	4°30'55,74"	75°46'45,06"	
19,1	4°30'55,36"	75°46'44,67"	
20	4°30'55,00"	75°46'45,43"	
21	4°30'54,09"	75°46'45,41"	LOTE 4
21,1	4°30'54,05"	75°46'44,75"	
22	4°30'53,06"	75°46'45,39"	
22,2	4°30'53,09"	75°46'44,79"	,

Se realizó la visita a 4 lotes de guadua los cuales se verificó que se encuentran dentro del predio de la solicitud, se encuentra asociado a lotes en los que en el momento se presenta rastrojo y algunos árboles aislados, se observó alta densidad de guadua en todos sus estados madurez. Se tomó información de 4 lotes de guadua y, se establecieron 2 parcelas para realizar el inventario forestal contando los culmos en todos sus estados de madures.

Se tomó registro fotográfico y coordenadas geográficas.

Se tomó el inventario forestal de los culmos de Guadua en 2 parcelas de 10x10 m.

5. Área total en hectáreas que será objeto de aprovechamiento.

Tabla 4. Coordenadas Ubicación parcelas Predio EL IMPERIO VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO. Levantamiento.

LOTE	PARCELA	COORDENADA
. 1	1	4°30'55.48"N 75°46'54.34"O
3	2	4°30'49.63"N 75°46'52.17"O

Tabla 5. Área que será objeto de aprovechamiento









RODAL	RODAL ÁREA TOTAL ÁREA NEGATI M2 M2		ÁREA EFECTIVA M2	ÁREA EFECTIVA Ha
1	2946	0	2946	0,2946
2	474	0	474	0,0474
3	3564	0	3564	0,3564
4	1563	0	1563	0,1563
TOTAL	8547	0	8547	0,8547

6. Identificación de las especies presentes en el quadual y/o bambusal.

La Guadua es muy común en la región del Eje Cafetero colombiano y en departamentos como el Valle del Cauca y Antioquía, y es utilizada como materia prima en el sector de la construcción en muchas regiones del país que adquieren la mayor parte del recurso en el Eje Cafetero; además, se emplea en la fabricación de muebles, artesanías, artículos utilitarios y en la producción de latas, laminados, molduras, tablillas, pisos, entre otros.

La Guadua es una gramínea y se considera y clasifica como un bambú leñoso que se encuentra ampliamente distribuido en América Latina desde la zona central del sur de México hasta la Argentina, desde el nivel del mar hasta los 2000 msnm.

CLASIFICACIÓN TAXONOMICA DE LA GUADUA

Figura 4. Clasificación taxonómica de la Guadua.



Fuente. MANEJO Y PROTECCIÓN DE GUADUALES: Conversatorio con actores interesadas en su conocimiento y conservación, CVC, 2021.

7. Determinación de la cantidad de culmos en el área y su estado de madurez (renuevo, verde, madura, sobremadura y seca).

Tabla 3. Cuadro de distribución de guaduas, para cada parcela según el grado de madurez

CUADRO DE DISTRIBUCION DE GUADUAS, PARA CADA PARCELA SEGÚN EL GRADO DE MADUREZ									
Mata	Parcelas	RENUEVO	VERD E	MADUR A	S MADUR A	SECAS	MATA M	TOTA L	
1	1	2	11	13	31	7	0	64	
1	2	3	10	18	23	6	0	60	
TOTAL	2	5	21	31	54	13	0	124	
PROMEL	DIO X PARCELA	2,50	10,50	15,50	27,00	6,50	0,00	62,00	
PROI	PROMEDIO X HA		1050	1550	2700 43,55	650	0,00	6200	
ES1	ESTRUCTURA 4,03 16,94 25,00	4,03	4.03	10,48		100,00			
COMPOSICIÓN		214	897	1325	2308	556	0	5299	
ÁREA TOTAL	DEL GUADUAL (M2)	8.547	8.547 INTENSIDAD DE MUESTREO			2,34 %			
ÁREA EFECTIV	A DEL GUADUAL (M2)	8.547		INTENSIDAD DE CORTA]	35%	

8. Cuantificación del volumen total a obtener de cada una de las especies que se pretenden aprovechar.

Se toma en cuenta el artículo 13. Tabla de equivalencias, de la resolución 1740 de 2016 en el que se establece que 10 guaduas o bambúes equivalen a 1 m³, con esta información se procede a cuantificar el volumen total a aprovechar:

さいまま 日本 こうしゅう はんしゅう かんしょう





PIEZAS	EQUIVALENCIA/m³
1 cepa de 4 metros	0,03
1 basa o esterilla de 4 metros	0,03
1 sobrebrebasa	0,02
1 varillón	0,02
1 guadua y/o bambú en pie	0,1
10 guaduas y/o bambúes en pie	1,0
1 lata de guadua y/o bambu de 2 m	0,0025
1 puntal de guadua y/o bambú de 2 m	0,004

Tabla 4. Volumen que oferta el guadual

Área Efectiva del Guadual (Ha)	Total Guaduas Adultas	% Extracción	Extracción Total de Guaduas	Volumen total aparente (m3)
0,8547	3632	35%	1271	127,1

9. Duración, renovabilidad, intensidad del aprovechamiento

Se tiene proyectado que las actividades a desarrollarse en el guadual sean ejecutadas en un periodo de 120 días calendario, aplicando una intensidad de corta del 35%, se calcula un total de 1271 guaduas adultas que serán objeto de aprovechamiento forestal.

10. Cronograma de las actividades para la totalidad del aprovechamiento.

Tabla 5. Cronograma de actividades

		MES 1		MES 2 SEMANA			MES 3				MES 4					
ACTIVIDADES	SEMANA						SEMANA				SEMANA			4		
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Socola eliminación de Bejucos	X	X	X	X						ļ						
Corte o apeado de tallos	1	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Dimensiones de piezas					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Picado y repicado de desperdicios					x	X	х	x	X	x	х	x	X	X	X	х
Extracción de piezas del Guadual					X	x	x	X	X	x	X	X	х	х	х	X
Arregio de cortes									X	X	X	X	X	X	X	X

11. Sistemas, métodos y equipos a utilizar para el aprovechamiento del guadual y/o bambusal.

11.1. Sistema.

El sistema a aplicar en el Predio EL IMPERIO VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, es el de entresaca selectiva de la guadua madura y sobremadura, así mismo la extracción de la totalidad de los culmos enfermos, secos, quebrados, ladeados y caídos.

11.2. Métodos.

Socola. Consiste en eliminar la vegetación menor de tal manera que se facilite la operación de cosecha de los tallos y permita la entrada de luz al bosque aumentando la aparición de renuevos.

Desganche. En esta operación se trata de eliminar, con ayuda de un palín con cabo de 2 o 3 metros, las ramas laterales desde la base hasta los 3 metros, dejando un muñón de 5 centímetros en cada rama.

Extracción de Guadua Seca. Normalmente la guadua seca forma empalizadas que no permite el acceso al interior del guadual. Deben eliminarse en su totalidad (100 %).

Corte o apeo.





Figura 5. Corte o apeo de la Guadua.





Fuente. La Salud en el Aprovechamiento de la Guadua, CVC, 2014.

Transporte interno. Implementando transporte con bestia, extracción al hombro o usando camionetas de carga, tractores, entre otros, los cuales movilizan los productos hasta el punto de acopio o el sitio de carga del camión.

Figura 6. Transporte interno.



Fuente. La Silvicultura de la guadua en países latinoamericanos, FUNDAGUADUA, 2014.

Transporte externo. Se carga los productos no maderables en camiones de dos y tres ejes, los cuales movilizan la guadua hasta el sitio de disposición final.

Figura 7. Transporte externo.



Fuente. La Silvicultura de la guadua en países latinoamericanos, FUNDAGUADUA, 2014.

11.3. Equipos.

Elementos de protección personal. Están diseñados para proteger al trabajador de peligro a su salud y seguridad personal, que no pueden ser eliminados del área de trabajo. Se debe realizar mantenimiento periódico, limpiar y desinfectar además de revisar su estado.

Figura 8. Elementos de protección personal.



Fuente. La Salud en el Aprovechamiento de la Guadua, CVC, 2014.





Herramientas utilizadas en el proceso. Las herramientas mecanizadas como la motosierra, deben tener una revisión periódica y mantenimiento preventivo y correctivo por seguridad del trabajador. Las herramientas manuales se deben revisar y afilar periódicamente. Las herramientas se deben utilizar adecuadamente para cada tipo de operación.

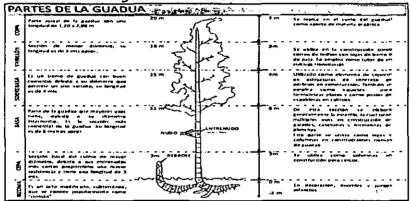
Figura 9. Herramientas.



Fuente. La Salud en el Aprovechamiento de la Guadua, CVC, 2014.

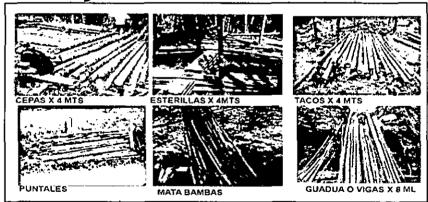
12. Descripción de los productos a obtener.

Figura 10. Partes de la Guadua.



Fuente. MANEJO Y PROTECCIÓN DE GUADUALES: Conversatorio con actores interesadas en su conocimiento y conservación, CVC, 2021.

Figura 11. Productos comerciales de la Guadua.



Fuente. MANEJO Y PROTECCIÓN DE GUADUALES: Conversatorio con actores interesadas en su conocimiento y conservación, CVC, 2021.

13. Observaciones

Se realizó la visita al predio **EL IMPERIO VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO**; una vez en el predio se realizó recorrido a 1 lote de guadua el cual se verifico que se encuentra dentro del predio de la solicitud.

Se realizó la visita a 4 lotes de guadua los cuales se verificó que se encuentran dentro del predio de la solicitud, se encuentra asociado a lotes en los que en el momento se presenta rastrojo y algunos árboles aislados, se observó alta densidad de guadua en todos sus estados madurez. Se tomó información de 4 lotes de guadua y, se establecieron 2 parcelas para realizar el inventario forestal contando los culmos en todos sus estados de madures.

Se tomó registro fotográfico y coordenadas geográficas.









Se tomó el inventario forestal de los culmos de Guadua en 2 parcelas de 10x10 m.

Según las coordenadas tomadas en campo y establecidas en el aplicativo del IGAC-Consulta catastral, corresponde a EL IMPERIO VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO; identificado con ficha catastral No. 63470000100000070044000000000 y matrícula inmobiliaria No. 280-13730.

Con las coordenadas establecidas en el aplicativo Google Earth Pro se obtuvo el polígono de los lotes de guadua presente en el predio de la solicitud, en el cual se obtuvo el área efectiva a aprovechar.

En la visita se observó que los rodales de guadua presentan las siguientes características:

- El rodal de guadua presenta alta densidad de culmos maduros y sobremaduros.
- Se observa guadual con necesidad de manejo, presentando guadual seca, quebrada e inclinada.
- Debido a las condiciones del guadual, se recomienda realizar una entresaca selectiva para evitar una sucesión regresiva.
- Se considera técnicamente viable el manejo silvicultural y la entresaca con el fin de estimular la repoblación del rodal, realizar extracción de individuos volcados, inclinados, enfermos, corrección de cortes mal realizados y socola, desganche y control de malezas, realizando su respectivo repique y esparcimiento por el área para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica.

14. Concepto técnico.

El estudio corresponde al Predio EL PLACER vereda BARAYA municipio de MONTENEGRO; identificado con ficha catastral No. 63470000100000070044000000000 y matrícula inmobiliaria No. 280-13730.

Se considera VIABLE desde el punto de vista técnico realizar el aprovechamiento de 1271 guaduas hechas, por el sistema de ENTRESACA SELECTIVA, en un área total 8547 METROS CUADRADOS, y con un área efectiva 8547 METROS CUADRADOS (0.8547 Ha), correspondiente a 127.1 m³, distribuyendo la entresaca así:

Área Efectiva del Guadual (Ha)	Total Guaduas Adultas	% Extracción	Extracción Total de Guaduas	Volumen total aparente (m3)
0,8547	3632	35%	1271	127,1

El aprovechamiento forestal de quadua tipo 1, CON FINES COMERCIALES, se deberá efectuar en un periodo de 120 DÍAS CALENDARIO, así mismo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.
- ✓ La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- √ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

NOMBRE Y FIRMA DEL TECNICO RESPONSABLE.

iono H. Ciw I

ELIANA MARCELA CRUZ AGUDELO Ingeniero Forestal Contratista







Fotografías 1 y 2: Densidad del Guadual



Fotografía 3: Perfil del guadual



Fotografía 4: Densidad del guadual

(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.





Que, así mismo, el Decreto - Ley 2811 de 1974, establece:

Artículo 201. Para el manejo, uso, aprovechamiento y comercialización de la flora silvestre se ejercerán las siguientes funciones:

- a). Reglamentar y vigilar la comercialización y aprovechamiento de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada, y la introducción o trasplante al territorio nacional de individuos vegetales;
- b). Conservar y preservar la renovación natural de la flora silvestre;
- c). Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen;
- d). Crear y administrar zonas para promover el desarrollo de especies.

Igualmente, el mencionado Decreto Ley 2811 de 1974 define el aprovechamiento forestal como:

Artículo 211.- Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.

Que el Decreto 1076 de 2015 "por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, a partir del artículo 2.2.1.1.2.1. así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

Que, no obstante, lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la Resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones", la cual, de acuerdo a su artículo 3ro, emitió los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y/o bambusales.

Que la **Resolución 1740 de 2016** definió, frente a los tipos de aprovechamientos forestales, lo siguiente:

Artículo 4o. Definiciones. Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones:

Aprovechamiento Tipo 1: Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea.





Aprovechamiento Tipo 2: Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas superiores a una (1) hectárea.

(...)

Estudio para aprovechamiento Tipo 1: Se presenta cuando pretenda llevarse a cabo aprovechamiento de guadual y/o bambusal natural Tipo 1. Este estudio es elaborado por la autoridad ambiental regional competente.

Manejo silvicultural del guadual y/o bambusal: Son aquellas actividades que se realizan a los guaduales y bambusales, tales como, socola o rocería (de carácter ligero o suave); desganche o poda; recuperación de claros en el bosque; extracción de guaduas y bambúes secos, partidos, enfermos e inclinados; manejo y distribución de residuos del aprovechamiento; marcación de renuevos; prevención y control de incendios forestales; fertilización; mantenimiento de caminos de extracción forestal y limpieza de cauces.

Que, con respecto a la asistencia técnica la **Resolución 1740 de 2016** determinó:

Artículo 16. Asistencia técnica. Durante la vigencia de los permisos o autorizaciones de aprovechamiento de guaduales y/o bambusales se deberá garantizar por parte de sus titulares la asistencia técnica forestal.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, de acuerdo con la visita técnica realizada al predio rural denominado 1) EL IMPERIO, ubicado en la vereda PUEBLO TAPADO, Municipio de MONTENEGRO (QUINDÍO), identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-13730 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral 000100000070044000000000 (según Certificado de Tradición), y la verificación realizada por el personal técnico en GEO PORTAL DEL IGAC, se verificó que las matas de guadua se encuentran dentro del predio objeto de la solicitud y que además el área donde se va a realizar el aprovechamiento forestal cumple con la normativa establecida.

Que en este sentido, se encuentran dadas las condiciones requeridas, según los documentos técnicos elaborados y lo observado en la visita técnica, de lo cual conceptuó que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada, debido que cumple con los parámetros establecidos en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con la Resolución 1740 de 2016 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, para ello se estableció en el concepto técnico que el Aprovechamiento Forestal Tipo I del presente trámite consiste en realizar el aprovechamiento de **1271** guaduas hechas, por el sistema de **ENTRESACA SELECTIVA**, en un área total **8547 METROS CUADRADOS**, y con un área efectiva **8547 METROS CUADRADOS** (**0.8547 Ha**), correspondiente a **127.1 m**³ con fines **COMERCIALES** en un periodo de **120 DÍAS CALENDARIO**.

Que, de acuerdo con lo anterior esta Subdirección considera **VIABLE** autorizar el Aprovechamiento Forestal Tipo I, en virtud a que el mismo **CUMPLE** legal y técnicamente con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) y la Resolución 1740 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.





Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - CONCEDER Autorización de Aprovechamiento Forestal de Guadua TIPO I al señor CARLOS ALBERTO BUENDIA AZAATH identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.527.218, el señor JUAN CARLOS CASTAÑO SARMIENTO identificado con cédula de ciudadanía 89.003.551 y el señor JUAN MANUEL VELASQUEZ PAEZ identificado con cédula de ciudadanía 89.002,777 en calidad de COPROPIETARIOS, quienes a través de APODERADO ESPECIAL el señor JEISON ALEJANDRO GARCÍA OCAMPO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.920.449, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural denominado 1) EL IMPERIO, ubicado en la vereda PUEBLO TAPADO, Municipio de MONTENEGRO (QUINDÍO), identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-13730 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral 00010000007004400000000 (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo I, radicado bajo el expediente administrativo No. 1160-24.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de CIENTO VEINTE (120) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: El corte y aprovechamiento será de 1271 guaduas hechas, por el sistema de ENTRESACA SELECTIVA, en un área total 8547 METROS CUADRADOS, y con un área efectiva 8547 METROS CUADRADOS (0.8547 Ha), correspondiente a 127.1 m³ correspondiente a una intensidad de corta del 35% del total de guaduas adultas de acuerdo a la oferta natural del rodal, distribuyendo la entresaca así (Ver croquis adjunto).

Área Efectiva del Guadual (Ha)	Total Guaduas Adultas	% Extracción	Extracción Total de Guaduas	Volumen total aparente (m3)
0,8547	3632	35%	1271	127,1

El cual se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:





PUNTO	COORDENADAS		ORCEDI/ACTOMEC	
	NORTE	OESTE	OBSERVACIONES	
1	4°30'56,25"	75°46'55,40"		
1,1	4°30'56,37"	75°46'53,70"		
2	4°30'55,53"	75°46'54,97"	LOTE 1	
3	4°30'55,38"	75°46'53,98"		
4	4°30'55,79"	75°46'52,80"		
5	4°30'57,10"	75°46'52,75"		
6	4°30'57,90"	75°46'53,83"		
7	4°30'57,36"	75°46'53,80"		
8	4°30'53,66"	75°46'54,43"		
9	4°30'53,58"	75°46'53,74"		
10	4°30'53,07"	75°46'53,59"	LOTE 2	
11	4°30'52,96"	75°46'54,19"		
12	4°30'53,29"	75°46'54,57"		
13	4°30'51,43"	75°46'53,81"		
14	4°30'50,46"	75°46'54,05"		
14,1	4°30'50,65"	75°46'54,39"		
15	4°30'49,12"	75°46'53,80"		
15,1	4°30'48,70"	75°46'54,21"		
16	4°30'49,21"	75°46'53,03"	LOTE 3	
16,1	4°30'48,19"	75°46'52,95"		
17	4°30'49,92"	75°46'52,19"		
17,1	4°30'48,48"	75°46'51,98"		
18	4°30'49,72"	75°46'51,39"		
18,1	4°30'49,04"	75°46'51,13"		
19	4°30'55,74"	75°46'45,06"		
19,1	4°30'55,36"	75°46'44,67"		
20	4°30'55,00"	75°46'45,43"		
21	4°30'54,09"	75°46'45,41"	LOTE 4	
21,1	4°30'54,05"	75°46'44,75"		
22	4°30'53,06"	75°46'45,39"		
22,2	4°30'53,09"	75°46'44,79"		

PARÁGRAFO 3: DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

ARTÍCULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES: El autorizado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.
- √ La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.





√ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

Además de las anteriores, no podrá obviar las siguientes:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar quadua viche ni renuevos.
- Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Evitar que se formen palizadas y represamientos en las fuentes de agua.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultural.
- El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente autorización no será objeto de ampliación en el volumen que es otorgado mediante la presente, únicamente en los casos especiales que, de acuerdo al criterio de los funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, deba autorizarse, previa radicación de la solicitud y evaluación del caso.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

El interesado en el salvoconducto, deberá consignar el valor del mismo a través de transferencia bancaria y diligenciar el salvoconducto en línea.

Es importante dejar claridad que para efectos de agilizar el proceso de salvoconducto, deberá realizar el registro de la presente Resolución en la Plataforma VITAL (Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en línea), toda vez que constituye un requisito previo a la ejecución del Aprovechamiento Forestal otorgado, en aras de contribuir con la interacción entre el ciudadano y las autoridades ambientales, a través del uso de tecnologías de información y comunicaciones (TIC) bajo los principios de eficiencia, trasparencia y eficacia de la gestión pública, buscando ser un sistema único centralizado de cobertura nacional a través del cual se direccionen y unifiquen los trámites administrativos de carácter ambiental y la información de todos los actores que participan de una u otra forma en los mismos, lo cual permitirá mejorar la eficiencia y eficacia de la capacidad institucional en aras del cumplimiento de los fines esenciales de Estado.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.





PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, según lo consagrado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales No Maderables y realizar su respectivo pago.

PARÁGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables por parte del señor JEISON ALEJANDRO GARCÍA OCAMPO en su calidad de APODERADO ESPECIAL, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite al correo electrónico alejandrogarcia102000@gmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **MONTENEGRO (QUINDÍO)**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Elaboró: Natalia Arias Gil- Abogada Contratista

Aprobación Jurídica: Mónica Milena Mateus Lee - Profesional Especializada Grado 12

